

avague fallecides continuen, grande in Isac en 1882 para Diputation of the los continuents of the continuent

la glachia de Concejeles, cuya inscritos inversion de los fondos municipales: interesado aquella providencia, no ha-

enal el Gobernador en 24 .LAIDITONAIQUETRAVOAXPUEStas, es de parecent

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaria oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

Suscricion en Santander. Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscricion para fuera. Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscricion serà adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán à diez céntimos de peseta por linea.

# PARTE OFICIAL.

del interesado en sus funciones de

Confal, puesto que las faltas com

to han sido en el ejercicio de la

de Aicalde, y no resultando ningung

HO HAY METTINS PACE DULY REIN WILLESTE

cargo, obtenido por el sufragio de Jos

De Real orden lo digo d V. S.

su conocimiento Jademis efectos, con

men, se ha servido resolver como en

# CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Abril.)

# REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Canarias y el Juez de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife, de los cuales resulta:

Que D. Fernando Beuto y Peraza denunció al Juzgado de Santa Cruz de Tenecife el hecho de haberle sustraido D. Ciro Fragoso, Alcalde de Hermigúa de la Gomera, las aguas con que regaba el 1.º de Setiembre de 1882 dos fincas, sitas en el paraje llamado Vista Alegre, con lo cual se habia cometido el delito de hurto, causándole daños estimables en más de 50 pesetas:

era

Que instruidas diligencias para perseguir los hechos denunciados, el Alcalde de Hermigua acudió al Gobernador de la provincia manifestando que no existia en aquel pueblo Sindicato de riegos, por lo cual los Ayuntamientos ejercian las atribuciones que la ley concede á aquellas corporaciones, y en Virtud de repetidos acuerdos, de los que acompañaba certificacion, existia la costumbre de que los Alcaldes alterasen el turno de las aguas, concediéndolos a los labradores, cuyos frutos estuvieran más necesitados cuando hubieran de usarlas otros á quienes se siguiera menos perjuicio; que segun demostraba la certificacion, que tambien unió al expediente, el denunciante habia aprovechado dicha costumbre; que en virtud de ella habia alterado el turno de las aguas con que Pretendia regar D. Fernando Beuto, y que tratandose de un acuerdo, tomado en uso de sus atribuciones como autoridad administrativa, le suplicada requiriese de inhibicion al Juzgado:

Que el Gobernador, accediendo á es-

ta solicitud, dirigió al Juzgado el oportuno requerimiento, alegando que el Ayuntamiento, atendida la costumbre y la calidad de públicas de las aguas, obró dentro del círculo de sus atribuciones al disponer que D. Fernando Beuto cediese el agua á otros regantes que con mayor precision la demandaban; y citaba el Gobernador los artículos 226, 251 y 252 de la ley de aguas de 13 de Junio de 1879:

DIA dado contestacion alguna; por lo

Que sustanciado el artículo de competencia sin que el Juez suspendiese el curso de los procedimientos, dicha autoridad dictó auto declarando corresponderle el conocimiento del asunto, por considerar que ni aparecia demostrado que las aguas fueron públicas, ni que el Alcalde hubiese ejecutado acuerdo del Ayuntamiento alterando el órden de su distribucion; que aun en el caso de tener que resolver préviamente si las aguas que se cuestionaban eran públicas, y si el Alcalde habia obrado dentro del círculo de sus atribuciones, estas declaraciones correspondia hacerlas al Juzgado en virtud de las pruebas que en el expediente se suministrasen, y que no habiendo sido declarado procesado el Alcalde, no habia méritos para suponer que pudiera imponérsele una pena que estuviera reservada á la Administra-

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, remitiendo el expediente á la Presidencia del Consejo de Ministros, á la cual dirigió el Juez un testimonio del incidente de competencia:

Que remitidos estos antecedentes á este Consejo, la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del mismo, en concepto de Ponente, y para cumplir el reglamento de 25 de Setiembre de 1863, consultó que se reclamaran originales los autos, y habiendo accedido la Presidencia del Consejo de Ministros, por Real órden de 14 de Noviembre próximo pasado se han remitido dichos autos, resultando de todo el el presente conflicto:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que determina que los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en vir-

tud de la misma ley deba decidirse por la autoridad administrativa alguna cuestion prévia de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

de caudales referent :obasselanco

1.° Que segun aparece del expediente, el Ayuntamiento de Hermigúa administra las aguas de aquel pueblo, y que el Alcalde, en virtud de la ley, ejecuta los acuerdos de la corporacion municipal:

2.º Que si al cumplir el Alcalde dichos acuerdos pudo desconocer el derecho de tercera persona, su providencia debe ser examinada por el Gobernador de la provincia, autoridad superior que debe decidir si su sucordinado se excedió ó no del límite de sus atribuciones:

3.° Que mientras no se determine si ha existido ó no este exceso no puede alegarse que haya un delito que perseguir, y dependiendo el fallo que en su dia se dictase de la resolucion de esta cuestion prévia se está en uno de los casos en que, por excepcion, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

A favor de la Administración, y lo acordado, ab objecto la na social

mil ochocientos ochenta y cuatro.

respecta á la falla de cumplimiento del art. . OZNOTAL y algunos otros par-

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 17 de Abril.)

aguna, decretada et 26 pro

# EINISTERIO DE LA GOBERNACION.

conformandose S. M. el Revious

#### REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Torrubia del Campo, con fecha 11 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En virtud de la Real órden de 12 de Marzo corriente, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Tor-

rubia del Campo, decretada en 22 de Febrero próximo pasado por el Gobernador de Cuenca.

Habiendo acudido varios vecinos del citado pueblo quejándose de la gestion de su Ayuntamiento en lo referente á la distribucion de cuotas de inmuebles, administracion del Pósito, custodia de fondos y poca equidad en los repartos y cargas concejiles, acordó el Gobernador el nombramiento de un delegado, cuyas investigaciones han dado el resultado siguiente:

En cuanto al ramo de Pósitos, el edificio ha sido habilitado para escueda de niños sin pedir autorizacion, encontrándose en lo referente á las cuentas tan solo cinco expedientes extendidos sin formalidad alguna, en que aparecen como deudores varios vecinos, sin expresar si se han hecho los oportunos reintegros, y sin que conste nada respecto á las creces pupilares. Examinados los libros de sesiones hastai 1876, aparecen varios acuerdos de distribucion de granos, sin manifestar las personas á quienes alcanza el reparto, ni mucho menos si fueron o no reintegrados, siendo tan deplorable el estado del Pósito, que el contingente que impone la Seccion y que asciende a 21 pesetas se paga de fondos municipales, segun se expresa en el presupuesto del año actual.

En los amillaramientos desde 1864 hasta 1880 resultan consignadas en el expediente con gran exactitud y minuciosidad altas y bajas injustificadas, notándose en cuanto á los bienes de Propios, segun se deduce del exámen del presupuesto de 1868-69 y de la lista del impuesto personal para el año económico de 1869-70, que los productos de aquellos bienes se aplicaron al pago de dicho impuesto personal, sin que se pueda saber si los intereses de las láminas ingresaron en las arcas del Municipio por no existir libro de intervencion.

Descubrense igualmente informalidades en los presupuestos, cuentas municipales y libros de sesiones correspondientes á los años de 1873 á 1881, ya en la manera de llevarlos y formarlos, ya en las personas que los autorizan, ya en la clase de papel en que se hallan extendidos. En lo relativo á Juntas resultan unidas la de Beneficencia y la de Sanidad, sin que aparezca acuerdo alguno referente á este ramo de la Administración, expresándo-

se por el Alcalde que se remiten con oportunidad al Gobierno de la provincia los partes sanitarios, aunque no aduce prueba de ninguna clase que corrobore el anterior aserto.

En los padrones se notan tambien faltas, pues por el de vecinos extendido en 1883 viene haciéndose el servicio de alojamientos sin que aparezca lista separada en donde consten los verdaderos turnos, haciéndose esto por una simple papeleta, y dando lugar á quejas por la desigualdad de la carga; en la lista electoral para Diputados á Córtes formada en 1880 constan inscritos 63 electores, 10 de los cuales, aunque fallecidos continúan, á más una señora con la calidad de tal; en la que rigió en 1882 para Diputados provinciales hay 127 electores, algunos que ya han muerto, y en la formada para elecciones de Concejales, cuya fecha no se precisa, existen inscritos electores sin condiciones legales unos, fallecidos otros e sesem sies por esto

No existen en escritura pública los arriendos de pesas y medidas, y la recaudacion de consumos se hace efectiva por los individuos mismos del Ayuntamiento, sin más formalidad que la existencia de un comisionado ejecutor, que si bien ha instruido varios expedientes de apremio, no ha hecho ninguno efectivo.

Manifiesta, en último término, el delegado que la policía de seguridad no es nada excrupulosa; pues durante su estancia ha oido de noche varias veces disparos de arma de fuego sin que haya tratado de averiguar los autores; y que la caja municipal, aunque provista de tres llaves, es una arquilla de madera que no reune las condiciones legales.

La Comision provincial, fundándose en los hechos relatados, informa en el sentido de que se suspenda al Ayuntamiento, lo cual acordado que fué por el Gobernador en la fecha que se deja hecha mencion, ha dado lugar á que en cumplimiento de la ley se pida el informe de esta Seccion.

Por el examen de estos antecedentes viénese en conocimiento de que las Administracion de Torrubia del Campo no es ejemplar ni digna de alabanza; encontrándose con faltas de evidente gravedad como la de cobrarse la contribucion de consumos por los mismos individuos del Ayuntamiento, y no elevarse á escritura pública los arriendos de pesas y medidas. Añádase á esto que el Ayuntamiento, dando pruebas de culpable indiferencia hácia los intereses que le están encomendados, no ha procurado reparar las faltas que en todos los ramos de la Administración se notan, y se comprenderá que para corregir esos abusos es indispensable la adopcion de enérgicas medidas que encaucen los desaciertos anteriores y pongan coto á las omisiones presentes.

Por todo lo expuesto, la Seccion opina que debe confirmarse la suspension del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Torrubia del Campo, decretada en 22 de Febrero próximo pasado por el Gobernador de Cuenca.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente, le digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca. a sobing malluser seinol

mo de la Administracion, expressindo-

M.E.C.D. 2015

(Gaceta del 17 de Abril.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Penáguila, con fecha 18 del mes anterior, lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 13 de Marzo del corriente año, la Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Penáguila, decretada el 23 de Febrero próximo pasado por el Gobernador de Alicante en vista de los resultados de la visita girada á dicho pueblo por un delegado de su autoridad.

Resulta que no se ha formado ni remitido para su insercion en el Boletin oficial el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento: que no se ha publicado al principio de cada trimestre un estado de la recaudación é inversion de los fondos municipales: que en la rectificacion del padron de vecinos de 1882 y 1883 no aparecen firmadas por el Juez municipal las rectificaciones de alta y baja en el registro civil de defunciones y nacimientos: que el libro de acuerdos del Ayuntamiento desde 1881 hasta el presente año no aparecen selladas ni foliadas sus hojas, no estando aun terminada el acta de la última sesion y no existiendo minuta referente á ella: que no existen listas para las elecciones de Compromisarios del año de 1883: que en el ejercicio económico de 1882-83 se verificaron pagos algunos meses sin aprobarse ni acordarse la distribucion de caudales referentes á los citados meses: que tampeco se acordó la distribucion de fondos correspondientes al mes de Agosto último: que el libro de entradas y salidas de caudales no reune las condiciones legales: que se ha girado y recaudado un reparto sobre rentas y utilidades, importante 3.874'70 pesetas, para cubrir el débito del presupuesto en el corriente año económico, cuyo reparto no ha sido aprobado por la Junta municipal ni por la Superioridad: que no se lleva con las formalidades exigidas por la ley el arca para custodia de los fondos municipales, cuyas tres llaves no conservan el Alcalde, el Depositario y el Interventor.

Los cargos tales como resultan del expediente son graves é implican por parte del Ayuntamiento negligencia en la custodia de los intereses que le están encomendados y extralimitaciones cuyos resultados caen directamente en perjuicio de los intereses del Municipio; puesto que dadas las informalidades con que se lleva todo lo referente á los padrones y á las listas de Compromisarios, se hacen fáciles los abusos en el ejercicio de los derechos políticos que las leyes conceden.

Otro tanto puede decirse en lo que respecta á la falla de cumplimiento del art. 159 de la ley y algunos otros particulares que en gracia á la brevedad no se mencionan; por todo lo cual la Seccion opina que procede confirmar la suspension del Ayuntamiento de Penáguila, decretada el 23 próximo pasado por el Gobernador de Alicante.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.
(Gaceta del 10 de Abril.)

Suspension del Avuntamiento de Tor-

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alicante D. Antonio Mandado, con fecha 11 del mes anterior, lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Alicante suspendió á D. Antonio Mandado en los cargos de Alcalde y Coucejal de aquella ciudad.

Resulta que al examinar la Diputacion provincial las cuentas municipales de 1879-80 y 1880-81 dispuso que el Depositario D. José Pascual Porcel reintegrase 169'83 pesetas por razon de pagos de haberes no justificados debidamente: que dado conocimiento de ello á la Alcaldía, manifestó en 17 de Julio de 1883, y á pesar del tiempo trascurrido desde que fué notificada al interesado aquella providencia, no habia dado contestación alguna; por lo cual el Gobernador en 24 del mismo mes dispuso se procediera ejecutivamente contra Porcel. Posteriormente con motivo de circulares de la Seccion de Administracion local de este Ministerio, fecha 13 de Noviembre, ordenando la remision de las cuentas del expresado período, se concedió á la Alcaldía el improrogable plazo de tres dias para que Porcel verificase el reintegro; y fundado el Gobernador en tales antecedentes; en que dicho reintegro no habia llegado á tener lugar, ni el Alcalde habia cumplido lo preceptuado en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, le declaró comprendido en el art. 182 de la ley municipal, resolviendo su suspension en el mencionado cargo.

De otras diligencias instruidas por la misma autoridad aparece asimismo que despues de haber informado el Alcalde en 20 de Noviembre de 1883 que en aquella misma fecha expedia apremio contra Porcel, resultó luego que dicha medida no fué adoptada hasta el 12 de Febrero último, ó sea el mismo dia en que Mandado tuvo conocimiento de su suspension en la Alcaldía; y considerando el Gobernador que el hecho de haber informado á su autoridad con inexactitud constituia falta grave, comprendida en el art. 182 de la ley, y que por su indole especial consideraba que el interesado no continuase formando parle de la corporacion, resolvió suspenderle tambien en el cargo de Concejal.

En sentir de la Seccion, no hay duda alguna que el proceder del Alcalde D. Antonio Mandado revela, no solo censurable negligencia en el cumplimiento de los deberes de su cargo, dejando de procurar el ingreso de un crédito á favor del Municipio, sino tambien desobediencia marcada á las órdenes de sus superiores, por cuanto ni cumplió la del Gobernador fecha 24 de Julio de 1883, ni practicé diligencia alguna para realizar el crédito de que se trata, á pesar de la circular de la Direccion de Administracion local fecha 13 de Noviembre, resultando que para cumplimiento á la instruccion de 1869 y hacer ingresar en arcas el descubierto del Depositario, nada ejecutó hasta la fecha misma en que el Gobernador se vió ya en el caso de decretar la suspension de Mandado, cuya falta resulta agravada por la circunstancia de no haber informado á la autoridad con la exactitud que debiera. Tales hechos, que bien merecen calificarse graves, justifican la providencia del Gobernador, y si bien la Seccion no debe dar valor á hechos denunciados en una instancia que al expediente acompaña, suscrita por los Concejales del Ayuntamiento, por hallarse desprovistos de toda prueba, no puede menos de hacer constar que en dicha

instancia se denuncian actos poco favorables al Alcalde, y se demuestra que lo mismo la mayoría que la mino. ria del Ayuntamiento se hallan en abierta disidencia con su Presidente. Tales indicaciones, unidas á la negligencia ya justificada en el expediente. aconsejan que sin perjuicio de autori. zar la suspension se instruya con audiencia del interesado el oportuno expediente para determinar si con arreglo al art. 182 de la ley procede la separacion de D. Antonio Mandado del cargo de Alcalde. No halla la Seccion igualmente justificada la suspension del interesado en sus funciones de Concejal, puesto que las faltas cometidas lo han sido en el ejercicio de las de Alcalde, y no resultando ninguna especial en su carácter de Concejal, no hay méritos para privarle de este cargo, obtenido por el sufragio de los electores.

Fundada la Seccion en las consideraciones expuestas, es de parecer:

me

Ge

tu

dan

bus

me

citu

diri

tuto

Ma

Sec

da,

fac

que

11. 20 Que procede confirmar la suspension de D. Antonio Mandado en el cargo de Alcalde, é instruir con audiencia del mismo el oportuno expediente para su separacion si V. E. lo cree prudente.

2. Que debe alzarse la suspension decretada con respecto al cargo de Concejal.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta del 10 de Abril.)

# MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Direccion general de Hacienda.

scitada entre el Gol

Ignorándose en esta Direccion general de mi cargo la residencia actual de los herederos de D. Cayetano Carpintier, Inspector que fué de la fábrica de tabacos de la Princesa, en las islas Filipinas, se les cita por medio de este anuncio para que por sí ó por medio de apoderado y en dia y hora hábil se presenten en el Negociado de Secretaría de la Seccion de Contabilidad de este Ministerio á fin de darles conocimiento de un asunto que les interesa.

Madrid 15 de Abril de 1884.—El Director general, Juan Loren.

(Gaceta del 17 de Abril.)

#### agribuciones que Instituto agricola de Alfonso XIII.

CONVOCATORIA PARA EL INGRESO EN LAS SECCIONES DE INGENIEROS AGRÓNOMOS, PERITOS Y CAPATACES AGRÍCOLAS.

PRIMERA SECCION.

-mei Ingenieros agronomos

Para ingresar como alumno oficial en esta seccion se necesita ser aprobado en un examen de las materias

siguientes: Las que constituyen la segunda enseñanza con ampliacion de la Física. de la Química y de la Historia natural con arreglo á los programas publicados.

detailed demostrative del producto d

me notiforios establecidos contexa

te la Semana Santa, en favor de los

Lengua francesa. Trigonometría rectilínea y esférica. Gaometría analítica. Geometría descriptiva. Cálculo diferencial é integral. Mecánica racional. Topografía. Dibujo lineal y topográfico.

estra

lno.

nte.

gli-

nte,

Ori.

ex-

21011

slon

una

de-

us-

. el

au-

· lo

sion

que

ara

con

on.

tual

ibri-

o de

me-

lábil

ecre-

1 de

loci-

LAS

MOS,

icial

pro-

M.E.C.D. 2015

SEGUNDA SECCION.

Peritos agrícolas.

a doesered general en Mac Para ingresar como alumno oficial en esta seccion se necesita: en la soli

1.º Probar con certificados expedidos por una escuela supérior de primera enseñanza el conocimiento de la Gramática castellana, nociones de Geografía é Historia de España.

Ser aprobado en un exámen ó acreditar con certificaciones de Instituto de segunda enseñanza el estudio de las siguientes materias:

Aritmética, Algebra y Geometría elemental.

Trigonometría rectilínea. Elementos de Física y Química. Elementos de Historia natural. Elementos de Agricultura. Dibujo lineal y topográfico.

TERCERA SECCION.

Capataces agrícolas.

Para ingresar como alumno oficial en esta Seccion se necesita:

Saber leer y escribir correctamente y conocer las operaciones fundamentales de la Aritmética.

Ser de complexion sana y robusta, mayor de 16 años y no pasar de 25, y acreditar buena vida y costumbres.

Los exámenes tendrán lugar en los meses de Junio y Setiembre. Las solicitudes, debidamente documentadas y dirigidas al Sr. Director de este Instituto, se presentarán en los meses de Mayo y Agosto respectivamente en la Secretaría del mismo, sita en la Florida, casa llamada de la China, donde se facilitarán á los interesados los programas detallados de las asignaturas que constituyen el ingreso.

La Florida 14 de Abril de 1884.-El

Director, Diego Pequeño.

(Gaceta del 15 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SANIDAD.

Circular núm. 90.

Por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad con fecha 21 del mes actual se me comunica la circular siguiente: de contract de la contract

«Siendo notaria la existencia del colera morbo en Calcutta, Bombay y otros puntos del Indostan: vistos los artículos 30 y 35 reformados de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874, esta Direccion general ha tenido por conveniente declarar sucias las procedencias de todo el Indostan, sea cual fuere la fecha de procedencia de aquellos puntos.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.º de la órden de esta supe-Ploridad, fecha 25 de Abril de 1875 (Gaceta del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1884. El Director general, Ecequiel Ordonez. - Sr. Gobernador de la provincia

marítima de.... Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para noticia del comercio, Consulados extranjeros demás intesesados.

Santander 23 de Abril de 1884. El Gobernader, bold -

Ismael Ojeda.

問

02

H

acmel.

Otras enfermedades. Colera infantil. nal (diarrea.) Catarro intestiticular agudo. Reumatismo arenfermedades Apoplegia. nos respirators, das de los órga-Enfermeds. agu-: : : : 4 44 : .sizlT dades infeccio-Otras enferme-Causas ludicas. Intermitentes pa-Fiebre puerperal en le me de la Disenteria. Abril al Colera. .suliT Isnimobds suliT Coqueluche. Differla y Crup, Escarlatina. Sarampion. Viruela. .001 B 10 \*09 \$ IF conve and obse 21 6 40. 11 \$ 20. oA A h envis e 01 7 9 2 4 B. . w 100 eze du edicto para en rebeldit por les erges que

riolenta

Por homiscidio.

oor suicidio.

Por accidentes.

aquella isl

contades

nieresa

justicia.

Dado e

-Marcho de la Excelentía su mayor publisidad. M--1881 ob lind A ob 9 5 Fencisco Garcia Macho.

# JUNTA PROVINCIAL

INSTRUCCION PUBLICA.

Esta Junta provincial, prévia autorizacion del Ilmo. Sr. Rector del distrito universitario, acordó eliminar del anuncio de vacantes publicado en el Boletin oficial de la provincia correspondiente al 9 del corriente mes, la escuela de niños de Pesués.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los aspirantes.

Santander 23 de Abril de 1884.—El

Gobernador presidente, Ismael Ojeda. -El Secretario, Miguel Gutierrez.

#### JUNTA PROVINCIAL

Enrique Gallego, ad

AGRICULTURA, INDUSTRIAY COMERCIO

de Santander.

Esta Junta ha hecho efectivas las cantidades consignadas por el Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) por la Excelentísima Diputacion provincial y Excelentísimo Ayuntamiento para el abono de los premios que fueron otorgados á los ganaderos en la exposicion provincial de Santander el año próximo pasado.

En su consecuencia, esta Junta ha acordado proceder al pago de los mismos desde el 1.º de Mayo próximo, de 10 á 12 de la mañana, en el local escritorio de D. Ildefonso Gonzalez, calle de Colosía, núm. 1.

Será requisito indispensable para poder realizar el cobro, el presentar personalmente o por medio de apoderado, debidamente autorizado, el diploma extendido por el Presidente y Secretario de la Junta en el referido año de 1883.

Santander 23 de Abril de 1834.-El Comisario Régio, presidente, Evaristo del Campo. El Ingeniero agrónomo, Secretario, Ricardo Regil.

# DIPUTACION PROVINCIAL SANTANDER.

BENEFICENCIA.

Estado demostrativo del producto de los petitorios establecidos durante la Semana Santa, en favor de los establecimientos de beneficencia.

-	8	75	20	75	8	75
- cocomo	259	87	409	1.190	4	1.186
	Platos de la Santa iglesia Catedral {Jueves 227'25} 31'75}	Platos de San Francisco	Platos de la casa de Caridad	Se deduce:	Por gratificacion á los chicos de la casa de Caridad, por traslacion de enseres y armar los biombos y demás servicios prestados.	Producto Uquido.

Las Comisiones provincial y municipal de beneficencia acordaron su distribucion como sigue:

Pts. Cts.

Para los gastos de cera y de-	
más del monumento de la	
capilla de la casa Caridad	125
Para los id. id. de la capilla	
del Hospital	125
A la casa de Caridad	275
A la casa de niños expósitos.	275
Al Hospital	275
A la cárcel	111'75
Total	1.186'75

Lo que por acuerdo de la Excelentísima Diputacion se publica en el Boletin oficial para su mayor publicidad.

Santander 22 de Abril de 1884.-El Presidente, Francisco García Macho. -El Secretario, Máximo de Solano Vial.

EDICTO.

D. RAMON IRUROZQUI Y PALACIOS, Juez de instruccion de Ramales y su partido.

Por el presente hago saber: Que condenado José Setien Cobo, natural de Calseca, en Ruesga, en la causa por lesiones menos graves á Manuel Lavin Perez, en la pena de dos años, cuatro meses y un dia de destierro á veinticinco kilómetros de distancia fuera de la poblacion de Ruesga, en ciento veintinco pesetas de multa y en veinticuatro pesetas por indemnizacion de perjuicios; no ha podido notificarsele aun la sentencia condenatoria ni cumplirse, por ignorarse su paradero.

En su virtud, he dispuesto llamarle por edictos, para que dentro del término de quince dias, siguientes á su publicacion, comparezca ante este Juzgado á oir la notificacion de dicha sentencia, sin cuyo perjuicio y con objeto de que la ignorancia del fallo, caso de serle desconocido, no obste el cumplimiento, se ruega y encarga á las autoridades é individuos de la policía judicial, no consientan al José Setien Cobo durante el tiempo de la condena, sino veinticinco kilómetros fuera de la poblacion de Ruesga; pues en ello se interesa la recta administracion de justicia.

Dado en Ramales á ouce de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.-Ramon Irurozqui.-P. M. de S. S. Andrés Ortiz y Martinez.

#### CÉDULA.

El Sr. D. Vicente Perez de Celis, Juez de instruccion de esta ciudad de Santander y su partido, tiene acordado en el sumario criminal pendiente por estafa, contra José M. Olaeta Abaitua y Nicolás Salaverri y Solaun, se cite por medio de la presente al llamado Emilio las Heras, natural de Madrid, soltero, de veinticuatro años de edad, de la Armada, estatura regular, moreno-pálido, con vigote y patillas cortas, que viste traje color ceniza, cuyo sujeto estuvo de huésped en Abril y Mayo de mil ochocientos ochenta y tres en la calle de la Compañía, número once, de esta ciudad, á fin de que comparezca á declarar como testigo en esta sala audiencia, dentro de diez dias, contados desde la insercion de esta cédula en la Gaceta de Madrid, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Y para su insercion se libra esta cédula en Santander á once de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro. -V. B. -El Juez, Vicente P. de Celis.—El Secretario, Wenceslao Torre.

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar de esta plaza, nombrado para evacuar un interrogatorio en Julian Bustamante, Factor que fué de la Administracion militar de provisiones en Colon (Cuba), como resultado de la sumaria que en aquella isla se sigue a D. Antonio Canamaque por déficit de raciones, le cito, llamo y emplazo por este segundo edicto para que en el término de veinte dias comparezca por sí ó segunda persona en esta Fiscalía, calle del Medio, 25, 3.°, pues de no hacerlo seguirá su curso aquella causa siendo juzgado en rebeldía por los cargos que contra él aparecen.

Asimismo ruego y suplico á todas las autoridades y sus agentes procuren su captura, poniéndole á disposicion de la autoridad militar más inmediata, todo en uso de las facultades que me confieren las Reales ordenanzas.

Santander 14 de Abril de 1884.-Enrique Gallego.

# ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE. VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vaper de 2.600 teneladas y 660 caballos

Capitan Labaslie.

Saldrá de Santander el 22 del actual

# SAN THOMAS,

# HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS. Guadeloupe, Martinique, Santa Lucía. Demerari, Surinan y Cayenne.

2. San Juan de Puerto Rico, Mayaguez, Santo Domingo, Jacmel, Puerto-Principe, Santiago de Cuba y Kingston.

El vapor de 3.000 teneladas y 2.000 caballos

# OLINDE RODRIGUES

Dapitan Padel. Saldrá de Santander el 26 del corriente PARA COLOR (SIN TRASBORDO). con escalas en

Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA en Colon (Banaranar,) para todos los PUERTOS DAL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual PARA SAN NAZARIO

procedente de VERACRUZ, HABA-NAY SAN THOMAS.

El vapor de 3.000 i oneladas y 660 caballos

#### VILLE DE MARSEILLE Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual PARA BURDEOS (PAULLAC)

YEL HAVRE,

PROCEDENTE DE Colon, Savanilla, Puerto-Cabello, La Guaira, Carúpano, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe à Pitre.

El vapor de 3.000 teneladas y 660 caballes

### CALDERA

Capitan Crampon, saldrá del HAVRE Y BORDEAUX PARA VERACRUZ el dia 4 del actual con escalas en San Thomas, Ponce, Mayagüez, Puerto Plata, Cabo Haitiano y Puerto-Príncipe.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

#### LAFAYETTE

Capitan Heliard, saldrá de SAINT NAZAIRE PARA COLON el dia 6 del actual con escalas en

Guadeloupe, Martinica, La Guaira. Puerto Cabello y Savanilla,

Y POR CORRESPONDENCIA En Colon con Panama y todos les puertos del Pacífico.

NOTA. Los señores pasajeros que deseen lem-barcarse para la MABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse. No 83 admiten senoras en la clase puente.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancias y equipajes desde el domicino de los senores reinitentes.

Para Moten, pasajes y demes iniormes, dirigirae En SANTANDER: al Sr. D. ALBERTO JOSE GALLAND, Muelle, 30. 12-12

ROWAL BOUNDS TO THE STATE OF TH

coreditat con certificaciones de un dades del Pecho, recomiendan los Médicos especialmente el empleo del

# JARABE y de la PASTA de PIERRE LAMOUROUX

-Lan

provis

demas

Lan

se inse

la Nac

entend

MAKE THE

+601

SXO

CO

contil

en su

MINI

SE

de V

to, se

comp

norn

con c

objet

gistr

conv

de la

corre

la le

dicta

trasl

los

en la

men

fin d

esté

tivas

gene

quie

quap

tas r

may

regi

Inter

teria

seg u

gara

no.

Peri

con

108

mas

103 1

Es

Para svitar las falsificaciones. debera exigir el Publico la Firma y Señas del Inventor: PIERRE LAMOUROUX. Farmeo 45, Rue Vauvilliers, PARIS

# LAS

BLENORRAGIAS GONORREAS FLUJOS BLANCOS DERRAMES

recientes y antiguos, son curados en algunos dias, en secreto, sin regimen ni tisanas, sin cansar ni molestar los organos digestivos, por las

PILDORAS e Inyeccion de



DEL DOCTOR FOURNIER PARIS, 22, Place de la Madeleine

En Santander: Dr. D. Erasun Salgado.

IMP. DE SALVADOR ATIENZA, CARBAJAL, 4.

# QUINA POINDRON ELIXIR Compuesto con las 3 QUINAS y COCA DEL PERU

Muy agradable al paladar y de una dósis siempre exacta, es la mejor preparacion de su clase. Empléase con éxito en las Afecciones de las vias digestivas, Inapetencia, Clorosis, Anemia, Agotamiento de las fuerzas. Es el mejor especifico contra las afecciones febriles y, en especial, las calenturas intermitentes. Los graves inconvenientes que presenta casi siempre el uso prolongado de la Quina, son anulados por completo, con la adicion de la Coca del Perú, tan justamente llamada por

los Indios, Planta Divina. PARIS, farma POINDRON, 14, Rue des Blancs-Manteaux MADRID, por Mayor, Agencia franco-hispano-portuguesa. Sordo 31.

Depósito en Santander: Dr. D. Erasnu Salgado, Atarazamas, 19.

HOGG, Farmacéutico, rue Castiglione, 2, en PARIS. Este Aceite, extraido de los higados frescos de bacalao recientemente pescados, es natural y absolutamente puro, lo pueden digerir los estómagos mas delicados: su accion es segura contra las Enfermedades del Pecho, Tisis, Bronquitis, Costipados, Tos crónica, Delgadez de los Miños, etc.

Exigir el nombre de HOGG y además la certificación de M. LESUEUR, Jese de los trabajos químicos de la Facultad de Medicina de Paris, que debera hallarse sobre la etiqueta de cada frasco triangular. El aceite de HOGG se halla en las principales Farm

ADVERTENCIA.—Exijase en el rétulo el Sello anul del Estado Frances.

CATABRO, OPRESION, man inmediatamente y se curan usando los

JAQUECAS, DOLORES. hes nerviosas, se curan inmediatamente con las PILDORAS ANTI-NEURALGICAS

del De CRONIER. Essenacia LEVASSEUR, 23, rue de la Monnaie, en Paris. — Madrid : Agencia franco-española, Sorio, 34

Depósito en Santander: Dr. D. Erasun Salgado, Atarazanas, 19.

TUBOS LEVASSEUR.

M.E.O.D. 2015